



Minería: Actividad violatoria del derecho humano a la salud en el Arco Minero del Orinoco

Ángel Carmelo Prince Torres

Fecha de recepción: 15 de julio, 2023

Fecha de aprobación: 25 de julio, 2023

Fecha de publicación: 31 de julio, 2023

Como citar: Prince Torres, A. (2023). Minería: Actividad violatoria del derecho humano a la salud en el Arco Minero del Orinoco. *UCV HACER*, 12(3), 83-96.

<https://doi.org/10.18050/revucvhacer.v12n3a7>

Declaración de conflicto de interés: Declara no tener.

Fuente de financiamiento: N/A

Derechos de reproducción: Este es un artículo en acceso abierto distribuido bajo la licencia CC



UCV 
HACER

<http://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-hacer/index>

Minería: Actividad violatoria del derecho humano a la salud en el Arco Minero del Orinoco

Mining: Activity that violates the human right to health in the Orinoco Mining Arc

Prince Torres, Ángel Carmelo¹

Resumen

El artículo que aquí se presenta, tuvo como objetivo general comprender las incidencias de la minería como una actividad violatoria del derecho humano a la salud dentro del Arco Minero del Orinoco. En este sentido, se configuró una investigación con enfoque cualitativo y diseño documental, bajo la forma de un artículo de revisión donde se exploró el estado del arte sobre la materia y posteriormente a una discusión coherente con ella, se procedió a realizar las conclusiones necesarias. En el desarrollo teórico, se desentrañó el contenido del derecho a la salud en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se explicó la situación de la actividad extractiva dentro del Arco Minero del Orinoco con vinculación directa a la prerrogativa tema de este trabajo y se discutió la importancia del respeto del derecho a la salud de acuerdo con las responsabilidades del Estado venezolano. Por ello, se concluyó que tanto gobierno como comunidad pueden participar en la reconducción de políticas y medidas para erradicar la vulneración del derecho a la salud en el Arco Minero del Orinoco.

Palabras clave: Derechos humanos; minería; salud.

Abstract

The paper presented had the general objective of understanding the incidents of mining as an activity that violates the human right to health within the Orinoco Mining Arc. In this sense, a research with a qualitative approach and documentary design was configured, in the form of a review article where the state of the art on the subject was explored and after a coherent discussion with it, the necessary conclusions were drawn. In the theoretical development, the content of the right to health was unraveled within the framework of the International Law of Human Rights, the situation of the extractive activity within the Orinoco Mining Arc was explained with direct link to the prerogative topic of this work and the importance of respecting the right to health in accordance with the responsibilities of the Venezuelan State was discussed. Therefore, it was concluded that both the government and the community can participate in the redirection of policies and measures to eradicate the violation of the right to health in the Orinoco Mining Arc.

Keywords: Health; human rights; mining.

¹ Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Venezuela). correo. angel.prince@ucla.edu.ve ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0059-7797>

INTRODUCCIÓN

Al considerar la definición de la minería, puede afirmarse de acuerdo con la Comisión Estándar de la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva de República Dominicana, EITI (2022) que “es el conjunto de actividades referentes al descubrimiento y la extracción de minerales que se encuentran en el suelo y subsuelo...” (p. 1), por lo que, se traduce en una forma de aprovechamiento de los recursos con los cuales cuenta un territorio. De tal modo, el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico de Venezuela (2022) explica que la actividad minera consta de varias etapas las cuales son:

- a) Exploración: consiste en la reunión de información geoquímica y geográfica sobre una zona, para la determinación de su potencial minero.
- b) Explotación: Es la puesta en marcha de las operaciones para extraer y aprovechar los minerales.
- c) Beneficio: Consiste en el procesamiento de los minerales obtenidos al lavarlos, triturarlos, molerlos, homogeneizarlos, clasificarlos, concentrarlos e identificarlos.
- d) Refinación: Es la alteración física o química de los minerales por medio de acción industrial. Además, luego de la refinación se procede a realizar la agregación de valor del mineral, almacenar los recursos y determinar su tenencia, transportarlos, aparte de ponerlos en circulación, comercializarlos y relacionarlos en el soporte de especialistas para configurar toda la actividad minera.

Con base en lo anterior, puede considerarse entonces que las actividades extractivas tienen gran complejidad y al poseer esta naturaleza, producen consecuencias de diversa índole. Una de ellas, podría ser el compromiso de la salud humana cuando dichas actividades no son adecuadamente conducidas, y es por ello que Lopez (2016) son claros al señalar respecto a los materiales usados en la minería que:

El arduo trabajo ergonómico y el uso de sustancias químicas afectan al ecosistema y la salud humana. Los metales pesados poseen características específicas de bioacumulación y biodisponibilidad en el organismo humano, alterando la fisiología de la sinapsis neuronal, membrana alveolo respiratoria, aparato locomotor así como alteraciones en el sistema genético y displasias celulares (p.92).

Lo apuntado de manera antecedente, si bien se refiere a la actividad mineral metálica, la cual es tan solo una de las tipologías de la minería, representa una muestra de las consideraciones sobre la afectación que genera de manera potencial este conjunto de acciones tendentes a la obtención de provecho sobre recursos. Por lo tanto, si se tiene en cuenta que la salud está contemplada en diferentes textos normativos jurídicos, tanto nacionales como internacionales asumiéndola como un derecho humano, esta situación tendría entonces incidencias directas sobre el ejercicio de esa prerrogativa.

Uno de los espacios donde ha proliferado la minería, es la zona conocida como Arco Minero del Orinoco, ubicada dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela. Sobre este punto, Caritza y León (2019) aclaran que el día 24 de Febrero del año 2016 se promulgó en concordancia con publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.855, el Decreto 2.248 para la creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, constando de 111.843,70 kilómetros cuadrados, y esto se hizo con la intención de activar el motor minero con fines de recuperar la economía afectada por la disminución de los precios petroleros.

Sin embargo, organizaciones como el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos, PROVEA (2016) ha informado que la minería en el Arco Minero del Orinoco conduce a efectos nocivos para salud. Esto, pasando por la proliferación de la malaria debido a la deforestación y acumulación de aguas, la producción de enfermedades cardiovasculares y respiratorias por causa de la

polución atmosférica en línea con la diseminación de partículas suspendidas y compuestos orgánicos con volatilidad y el aumento de la gastroenteritis, las migrañas, el cáncer y las afecciones en la piel, solo por mencionar algunas consecuencias, entre otras que se generan con una vinculación específica entre las actividades extractivas dentro del Arco, comprometiendo de este modo la integridad física de las personas.

Así, con fundamento en la información proporcionada en este apartado, se realizó este estudio cuyo propósito general, es comprender las incidencias de la minería como una actividad violatoria del derecho humano a la salud dentro del Arco Minero del Orinoco. Del mismo modo, se establecieron como propósitos específicos los siguientes: 1. Explicar el contenido del derecho a la salud en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; 2. Revisar algunas implicancias de la actividad minera dentro del Arco Minero del Orinoco y; 3. Discutir consecuencias jurídicas de la minería en el Arco Minero del Orinoco, con especial referencia sobre el derecho humano a la salud.

Sin embargo, antes de desarrollar las bases teóricas de este trabajo, es menester conocer la metodología implementada para producirlo. Por este motivo, a continuación se describen los métodos y materiales que resultaron acordes con el estudio.

MATERIAL Y MÉTODOS

Esta investigación ejecutada para su promoción en el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Venezuela), se desarrolló como un trabajo de revisión, el cual al seguir el criterio de Reyes (2020) puede definirse así: “es un análisis retrospectivo de estudios compilados en la literatura sobre un tema que se considera interesante para un público general o especializado” (p. 103), y con base en esto se siguió la línea de estudio documental, que es aquella donde, según Brito (2015), “el investigador

analiza los distintos fenómenos de la realidad obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (p. 8). Igualmente, la recopilación de información realizada se constituyó con un enfoque de carácter cualitativo, que como señala Sánchez (2019) “se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno...” (p. 104) y de dicha manera se desentrañó el tema de la violación del derecho a la salud dentro del Arco Minero del Orinoco en Venezuela, como consecuencia de las actividades extractivas llevadas a cabo en la región, sean estas empresariales o no empresariales.

Por lo expuesto anteriormente, se siguió el protocolo de las investigaciones documentales, utilizando las fuentes operacionales adecuadas a tal fin. En este sentido, se implementaron la lectura en primer grado y la lectura en segundo grado, la observación, la aplicación de la técnica del subrayado, así como el resumen, y se procedió a realizar el análisis crítico de la información recabada, complementando dicha acción, con un ejercicio de reflexividad para conseguir la producción deseada, tal como aduce Cuesta-Benjumea (2011).

Los documentos recopilados fueron textos jurídicos, artículos científicos alojados en dominios como SciELO, Redalyc, Google Académico, entre otros, libros, textos de portales web de reconocido prestigio y textos periodísticos. El prestigio documental, conforme con la tesis de Estrada y Morr (2006), se determinó al comparar la visibilidad y calidad del material revisado con respecto a otros trabajos similares. Luego, correspondiendo con los estudios de tipo cualitativo, se realizó un proceso de categorización que arrojó las siguientes categorías para concretar el cuerpo del marco teórico:

1) Salud: La categoría salud se refiere a su consideración como un derecho desde el punto de vista de la legislación internacional referida a los derechos humanos.

2) Actividad minera: Consiste en el contenido de la actividad minera como un factor que atenta contra el derecho a la salud, especialmente dentro del Arco Minero del Orinoco.

3) Relación jurídica consecencial: Esta categoría se refiere al contenido que, por vía de consecuencia, refiere un análisis jurídico de la relación directa de causalidad entre la vulneración del derecho a la salud dentro del Arco Minero del Orinoco, con fundamento en las actividades extractivas.

También a todo este respecto, es resaltante destacar que los objetivos establecidos se construyeron siguiendo los niveles de conocimiento de la taxonomía de Bloom. De esta manera, se ensambló el corpus teórico, el cual se desarrolla en los puntos subsiguientes.

Sobre el derecho a la salud en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Al relacionar el derecho a la salud dentro del espectro de los derechos humanos, puede establecerse que se conecta de manera especial con otras prerrogativas como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad y el derecho a la justicia, en función de que cataliza el desarrollo de las personas dentro de diferentes ámbitos (Delgado, 2018). Este criterio es totalmente comprensible por el carácter interdependiente e indivisible de los derechos fundamentales, visto que todos ellos tienen la misma jerarquía y que el avance o estancamiento en el goce de un derecho humano se encuentra conexo con la salvaguarda o la vulneración de otro (Piovesan y Morales, 2020).

Sin embargo, al pretender el establecimiento de una definición más concreta sobre el derecho a la salud, es adecuado hacer un llamado a González (citado por Delgado, 2018) cuando señala que se trata de “la rama del Derecho que regula las relaciones jurídicas que tienen por objeto la salud humana y su protección” (p. 119). Por este mismo motivo, Figueroa (2013) conviene en aclarar que esta prerrogativa es un derecho constitucional exigible a todo Estado porque no es solo una consideración programática, es decir, sin efi-

cacia directa por establecer directrices para los legisladores ordinarios (Real Academia Española, 2023).

Es decir, que el derecho a la salud consiste en todo el entramado de normas proclives al desarrollo de una estructura garantista del sistema sanitario y la integridad física, así como psíquica de las personas, si se considera que la salud también abarca el estado mental de los seres humanos. Es por la importancia que tiene el derecho a la salud, que dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha tendido a su protección. Esto, porque tal como explica Vinuesa (1998):

El derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados tanto el “garantizar” como el “respetar” los derechos reconocidos a través de los tratados y costumbres. El “garantizar” implica la obligación de asegurar que se respeten dentro de la jurisdicción interna del Estado los derechos reconocidos internacionalmente. El “respetar” implica que el Estado deberá abstenerse de violentar por acto u omisión imputable a éste, conculcar esos derechos. Ambas obligaciones implican comportamientos de un Estado respecto a sus propios nacionales. La relación jurídica continúa siendo entre Estado e individuo (p. 1).

Por lo tanto, las bases fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que desarrollan la salvaguarda del derecho a la salud, se encuentran establecidas en diversos instrumentos de *hard law* que son de obligatorio acatamiento por los Estados suscriptores de los acuerdos respectivos. Así, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, ONU (1948) se indica en su artículo 25.1 que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar” (p. 1), con lo cual, se determina que el derecho a la salud se encuentra directamente relacionado con el derecho a una vida digna que permita a los seres humanos su desarrollo de forma óptima.

Lo anterior, no resulta ajeno al entramado general de los derechos naturales, porque tal como refiere Bou Franch (2003), la Declaración Universal de los Derechos Humanos corresponde a lo que se conoce como los instrumentos jurídicos universales que establecen un sistema de resguardo. Sin embargo, el autor también realiza la salvedad de que existen textos jurídicos internacionales de alcance regional, los cuales desarrollan el esquema de los derechos humanos.

De este modo, siguiendo la línea de considerar el alcance universal de los textos jurídicos internacionales de cumplimiento mandatorio y también de derechos humanos, el derecho a la salud se desarrolla por otra parte en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966). Esta norma refiere:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (p. 5).

Con esta base, se comprende entonces que el derecho a la salud tiene una naturaleza multidimensional: No solo se asume la prerrogativa para la defensa del derecho a la vida, sino que también abarca la esfera laboral, las políticas de prevención y contención de dolencias, el fortalecimiento de la institucionalidad sanitaria, así como la orientación especial con un enfoque en la infancia.

Cabe destacar, que estos son solo algunos ejemplos de textos de carácter general que contienen la explicación del alcance del derecho a la salud. No obstante, tal hecho no representa exclusividad en el abordaje del derecho humano referido, porque también se contempla en instrumentos dirigidos hacia grupos focalizados, aunque sean de aplicación en todos los continentes del planeta tierra, tal como sería el caso de documentos jurídicos orientados hacia la protección de la mujer, de los pueblos indígenas, de los niños, entre otros.

En lo atinente a los instrumentos internacionales de corte regional, al ser este trabajo un estudio sobre el Arco Minero del Orinoco en la República Bolivariana de Venezuela, habría que mencionar que los textos jurídicos interamericanos son los que se adhieren a su jurisdicción. Con esta línea, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de Estados Americanos, OEA (1948) sostiene en su artículo 11 el derecho a la preservación de la salud y el bienestar al indicar que “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales...” (p. 1). Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también de la OEA (1969) estipula en su artículo 26 que:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (p. 1).

Entre los derechos derivados de los normas de carácter social, se encuentra el derecho a la salud, y es por ello que en concordancia con el artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, posteriormente con el desarrollo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Económicos, Sociales y Culturales de la OEA (1988), concretamente se desglosó su directriz. De este modo, en el artículo 10 del Protocolo, se establecen diversas notas importantes a saber:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables (p. 1).

De manera consecuente con lo expuesto, se observa la progresión en la consideración del derecho a la salud, pues no solo se reafirma en el Protocolo todo lo ya estatuido en otros instrumentos internacionales, sino que además se refiere la importancia del derecho a la educación en el esquema de tratamiento y prevención en las incidencias sanitarias. Así, se visualiza que existe en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, suficiente base para considerar que los Estados están en el deber de proteger la integridad de las personas, y el Estado venezolano se encuentra subsumido en dicha obligación. Por ello, hay que considerar los acaecimientos que acarrea la minería

dentro del Arco Minero del Orinoco, como factores que deben abordar correctamente los conformantes de la gobernanza de Venezuela, y de allí parte la necesidad de conocer la situación de la zona en cuestión.

Actividad minera e industrial dentro del Arco Minero del Orinoco

El Arco Minero del Orinoco representa un espacio que, como ya se indicó, se encuentra destinado al desarrollo de actividades extractivas. De acuerdo con Prince (2021) existe variedad de empresas que han llevado a cabo la explotación de minerales, y entre ellas se encuentran las extranjeras como GR Mining de Barbados, Guaniamo Mining de Estados Unidos de Norteamérica, Bedeschi de Italia, Energold Mineral de Canadá, los entes palestinos Sakam y Comercializadora Orinoco River, China CAMC Engineering de China, Marilyns Prje Yatirim de Turquía, Afridiam de la República del Congo y la norteamericana Guaniamo Mining. Además, es conocida la influencia de empresas militares como la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas.

Por lo tanto, puede indicarse que la actividad minera se realiza en el Arco Minero del Orinoco con anuencia del Estado venezolano y así, existe minería legal. Sin embargo, es sabido que igualmente hay impacto de la minería ilegal en la zona, y sobre el tema, Ávila (2020) resume que:

El Arco Minero del Orinoco cuenta en la actualidad con la participación de 150 grupos empresariales nacionales y extranjeros de 35 países, con la limitante de que no se logran identificar cuáles se encuentran de manera legal, y cuáles realizan la extracción minera de forma ilegal o que dependen directamente del control a través de una “estrecha vinculación de intereses corporativos y/o criminales con las políticas públicas y sus representantes” (Grabendorff, 2017) del Estado venezolano...

Sin embargo, los testimonios locales indican que son aquellas organizaciones criminales llamadas “sindicatos” que administran la mayoría de las minas

en Estado Bolívar; donde no se encuentran estas estructuras, los sindicatos y el ELN han ejercido un trabajo político organizativo e intimidación armada de varios años con el fin de distribuirse estas zonas criminalmente (pp. 226,228).

En todo caso, sea la minería legal o ilegal, con asentimiento o no en cuanto a la explotación de recursos del Arco, las actividades de esta clase han fomentado la proliferación de hechos que atentan contra el derecho a la salud. De hecho, todo ello resulta consecuencia de la expansión de las actividades extractivas las cuales pueden variar en sus tipos pero por esa misma razón, se diseminan de forma acelerada y se traducen en una intensificación de sus acciones en la Amazonía venezolana (Mora Silva y Rodríguez Velásquez, 2019).

Consecuentemente con lo señalado, puede darse cuenta de la incidencia de la minería dentro del área que conforma al Arco Minero del Orinoco. Entretanto, de conformidad con el Centro para la Reflexión y Acción Social CERLAS (2020) se ha informado lo siguiente en cuanto al auge de la actividad minera de la región tomando como fecha de referencia al año 2020:

En los últimos 15 años y especialmente en los últimos 4-5 años, a raíz de la profundización de la Emergencia Humanitaria Compleja y de forma coincidente con la creación de la zona A.M.O., la expansión de la minería ha sido exponencial y alarmante. Una investigación publicada en diciembre de 2018, revela que en la Amazonía venezolana existen 1.899 sitios con actividad minera informal (a pequeña y mediana escala), representando más del 80% del total de puntos mapeados en todo el territorio amazónico (en 6 países y más de 7 millones de kilómetros cuadrados) (p. 152).

Por lo antecedente, se puede afirmar que el descontrol en la multiplicación de la actividad minera aunque se trate de una actividad ilícita, resulta palpable en la zona estudiada. En concatenación con lo afirmado, la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá (2021) ha sistematizado una relación de

todos los hechos que se vinculan con esta información al exponer que:

1. La migración de colectivos interesados en la explotación del oro, coltán, diamantes, entre otros recursos, ha catalizado que Venezuela se convierta actualmente en el territorio amazónico con mayor número de minas ilegales.
2. Las actividades de minería en Venezuela se realizan utilizando cianuro y mercurio, y aparte, los desechos de arcilla y rocas son vaciados en los ríos, los cuales a su vez resultan contaminados y afectan a la fauna. Esto es trascendental porque los humanos que consumen en agua y los peces de dichos cuerpos hídricos, resultan contaminados por esta misma afectación.
3. Etnias indígenas como la Ye'Kwana, Pemón y Sanema presentan niveles de mercurio sanguíneo y de tejidos cinco veces superior que aquellos permitidos por la Organización Mundial de la Salud, OMS.
4. Los mineros se convierten en agentes propagadores de la contaminación mercurial al estar en contacto con sus hijos y miembros de las comunidades donde conviven.
5. El Arco Minero del Orinoco es ahora un espacio donde prevalecen enfermedades que ya se consideraban como erradicadas. Entre ellas, el sarampión que resurgió en la zona y que llegó hasta Chile y Argentina por medio del traslado de migrantes, puesto que entre 2017 y 2019 se reportaron 7.054 casos de afectados. Además se han identificado focos de difteria desde 2016, y también, en este contexto, Venezuela ostenta el récord de aumento de malaria con un 1.239%, todo debido a que las actividades extractivas producen estancamiento del agua, lo cual a su vez es un vector de reproducción del mosquito que transmite la enfermedad.

Aunado a lo ya indicado, debe destacarse que aparte de sostenerse que tanto las comunidades del área así como los mineros de manera individual han sido impactados por los altos índices de malaria, también la carencia de disponibilidad de agua potable hace palpables las incidencias de salud porque este es precisamente, un recurso necesario para las actividades de saneamiento, y es con ello que se presenta la necesidad de realizar estudios con base en lo que ocurre con los cuerpos de agua (Berrío Serrano y Sánchez, 2023), todo de modo que se reconduzca la prenombrada escasez de acceso a esa agua. Esto también se hace necesario, pues a lo aducido se suma la convivencia de las poblaciones indígenas con el paludismo, el sarampión y también la desnutrición, que se interconecta con la actividad minera pues subsisten entre los seres humanos que están expuestos a ella en el Arco Minero del Orinoco, e incluso hay persistencia de la situación por la contaminación que también generan en las fuentes acuíferas que resultan afectadas por el inadecuado manejo del mercurio (Vielma, 2021).

Como complemento de toda esta problemática, Linares (2021) ha replicado que en el Arco Minero se tiende a la proliferación de la prostitución forzada y no forzada, lo cual ha sido catalizador para el impulso de las enfermedades venéreas entre las personas que allí hacen vida. Entonces, como se observa, sí existe una serie de documentaciones que exponen el compromiso a la salud que existe en el territorio estudiado, y así se hace presente la necesidad, en el siguiente apartado, de discutir sus implicaciones.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación realizada, tomando como fundamento los objetivos planteados y el marco teórico desarrollado, arrojó los siguientes resultados:

a. Se determinó que el Arco Minero del Orinoco es un espacio destinado para la explotación de minerales en la República Bolivariana de Venezuela y como tal, esta situación es impulsada y conocida por su gobierno. Esto de acuerdo con Ávila (2020) o Prince (2021).

b. Existe un marco jurídico obligatorio de carácter internacional, tanto universal como regional, que se encarga de proteger el derecho a la salud, por lo que, los Estados que han suscrito los convenios pertinentes, deben respetar esta prerrogativa y además, tienen que garantizarla. Esto conforme con Vinuesa (1998), la Organización de Naciones Unidas (1948) o la Organización de Estados Americanos (1948).

c. Se observó que dentro del Arco Minero del Orinoco subsisten la minería legal y la ilegal, y que las actividades empresariales y no empresariales son desarrolladas con anuencia del Estado, llegando incluso a constituirse empresas con naturaleza militar, dedicadas a la actividad extractiva. Esto conforme con la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá (2021) y el Centro para la Reflexión y Acción Social CERLAS (2020).

d. Las actividades mineras del Arco Minero venezolano, han afectado de manera directa la salud de las personas que hacen vida en dicho espacio. Esto, como consecuencia de los productos usados para la extracción, y por las condiciones de saneamiento que han producido la proliferación de enfermedades que hacía años se consideraban como controladas. Además, la explotación sexual en la zona establecida como efecto también de la proliferación de la minería, ha colaborado con el aumento de las infecciones de transmisión sexual. Así se dedujo por la información de Berrío Serrano y Sánchez (2023) o Linares (2021).

Entonces, de acuerdo con lo anterior, es necesario reafirmar que el derecho humano a la salud es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental esencial para el bienestar de las personas. Este derecho implica que los sujetos tienen el derecho de acceder a servicios de salud adecuados, sin discriminación y de calidad, además de que se resguarde y promueva su integridad tanto física como psíquica.

En consecuencia, es menester aclarar que la salud no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que incluye un estado completo de bienestar físico, social y mental. El acceso a servicios de salud comprende el diagnóstico, la prevención, la rehabilitación y el tratamiento de dolencias, así como la promoción de un estilo de vida saludable.

Por lo aducido, debe acotarse que es responsabilidad de las estructuras de poder garantizar el acceso igualitario al servicio de salud para toda población, sin importar su origen étnico, edad, género, orientación sexual, credo, ideología o condición socioeconómica. Esto conlleva la ejecución de políticas públicas que promuevan la justicia en el acceso a la atención médica, así como la garantía adecuada de recursos para el sistema sanitario.

Aparte, el derecho a la salud implica la protección y el respeto de otros derechos fundamentales interconectados, como el derecho a un medio ambiente saludable o el derecho a la alimentación adecuada, tan solo por mencionar unos ejemplos puntuales. Por lo tanto, puede señalarse que el derecho humano a la salud es crucial para asegurar una vida digna y plena. Los gobiernos tienen, por lo tanto, el deber de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud y promover políticas públicas consecuentes con esta idea.

Asimismo, en esta discusión tiene que destacarse que la minería representa una actividad económica trascendental en diversos países, pero puede generar efectos negativos en cuanto a la materialización del derecho fundamental a la salud de las personas que conviven en el entorno de las minas o que laboran en ellas. La exposición a sustancias tóxicas como el plomo, el mercurio o el arsénico puede producir consecuencias notables en la salud, conteniendo problemas cardiovasculares, neurológicos y reproductivos (Aguirre y Dávila, 2021).

Por ello, es necesario que los gobiernos y las empresas mineras asuman medidas para resguardar el derecho fundamental a la salud de los seres humanos impactados por la minería. Lo mencionado, incluye

la consumación de medidas de salud ocupacional y seguridad para los trabajadores de las minas, así como la reglamentación sobre la emisión de sustancias tóxicas para el medioambiente.

También es mandatorio que se realicen estudios sobre los efectos a largo plazo de la exposición a sustancias tóxicas en las comunidades cercanas a las minas, y que se tomen medidas para prevenir y tratar enfermedades relacionadas con la minería. Con esto, cabe asegurar que la minería puede tener efectos negativos en el derecho humano a la salud, pero tales dolencias pueden ser mitigadas con directrices eficaces de seguridad y salud ocupacional, regulación ambiental y atención médica para los afectados.

Ahora bien, es notorio el hecho de que el Estado venezolano a través de sus gobernantes no solo es el que ha promovido la explotación del Arco Minero del Orinoco, sino que también tiene participación directa dentro de la actividad al otorgar concesiones a empresas foráneas, así como nacionales y permitir la constitución de compañías militares. Con ello, se establece un marco de responsabilidad estatal porque en materia de derechos humanos, el agente activo en la violación de ellos es el Estado. Entonces, es por todo este andamiaje que puede decirse que el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha actuado con negligencia al conocer la situación de la zona y por lo tanto, es natural que se exija que cumpla con su responsabilidad en la protección de los derechos humanos y especialmente el derecho a la salud, pues así está obligado por los acuerdos internacionales que ha suscrito Venezuela.

Además, es destacable que como consecuencia de los acuerdos internacionales firmados y ratificados por Venezuela tanto en la esfera universal como en la esfera regional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en aras de la armonización con los instrumentos jurídicos internacionales, contiene previsiones que igualmente han sido vulneradas por el gobierno venezolano en el caso que se trate lo atinente al derecho a la salud. Así, debe mencionarse que en el artículo 83 de la Carta Magna se estatuye:

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República (p. 17).

Por lo tanto, como consecuencia de la inobservancia en el resguardo del derecho a la salud en los términos de los hechos narrados en este trabajo, el Estado venezolano no solo es responsable por el incumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sino que también ha vulnerado su propio ordenamiento jurídico interno que manda respetar estos acuerdos y que considera a la salud como un interés preponderante en la República. Esto, considerando especialmente que la misma Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 23 señala taxativamente que “los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables...” (p. 5), por lo que es clara la directriz de la supremacía de los acuerdos sobre derechos fundamentales dentro del territorio venezolano.

Por ello, es menester que el gobierno venezolano reconduzca su proceder y se encargue de supervisar de modo diligente la explotación minera en el Arco Minero del Orinoco, de manera que verifique que se realice sin que se produzca una vulneración directa del ambiente y por vía del consecuencia también del derecho a la salud, cuanto más porque en la actualidad se entiende que dentro del país “el creciente deterioro de las condiciones de acceso a servicios, tratamientos y medicamentos evidencia la ausencia de garantías reales para hacer efectivo el derecho”

(Delgado Blanco, 2018, p. 89). Esto, sin olvidar que lo ideal es que establezca políticas públicas para que el sistema sanitario funcione adecuadamente en la zona y se garanticen las inmunizaciones, orientaciones educativas, directrices de protección, así como sanciones (cuando la actividad sea lesiva jurídicamente, especialmente en cuanto a la integridad psíquica y física de los seres humanos) que garanticen la plenitud del ejercicio del derecho fundamental a la salud entre quienes conviven en el territorio venezolano aquí descrito.

A futuro, se recomienda que se realicen estudios estadísticos que demuestren el mejoramiento o empeoramiento de las condiciones de salud de las personas en el Arco Minero del Orinoco, de manera que sirva como guía para la estructuración de las políticas públicas necesarias que puedan sugerirse a los entes gubernamentales, para evitar los acaecimientos negativos aquí narrados con respecto a la estructura sanitaria y las condiciones personales de quienes se desenvuelven en el entorno de la minería.

Esto, podrá conformar un aporte para informar también como antecedente en futuras investigaciones al respecto, puesto que la principal limitación que se encontró para producir este manuscrito fue la reducida difusión científica de la problemática aducida. Del mismo modo, puede recomendarse que la colectividad afectada y no afectada, por medio del ejercicio de mecanismos como el amparo constitucional, proceda a participar en el abordaje jurídico del caso, de manera que colabore con la reconducción fáctica de la problemática con ayuda del Derecho. Así, puede ahora entonces procederse con la conclusión del estudio.

CONCLUSIONES

Es necesario recalcar que gozar adecuadamente del derecho a la salud, ayuda a configurar de manera idónea otros derechos fundamentales. En este sentido, se consolida la importancia de reorientar la vulneración de la prerrogativa en el contexto de la minería dentro del Arco Minero del Orinoco y por ello, tomando en cuenta los propósitos del estudio, se comprendió que la minería puede constituir una actividad que incide de forma negativa y directa sobre el derecho a la salud cuando no se realiza de manera responsable.

Igualmente, en toda esta estructura se explicó que el derecho a la salud se encuentra especialmente protegido dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos porque se vincula con la vida misma y de este modo, no puede gozarse de una vida digna, si no se cuenta con el resguardo de las condiciones necesarias para experimentarla con la mayor plenitud física o psicológica. Esto, porque las implicancias de la minería dentro del Arco Minero del Orinoco, se orientan a la exposición del derecho a la salud a una violación directa como consecuencia de la polución, las actividades ilícitas y las lícitas mal conducidas, e incluso de la explotación sexual.

Todo esto, acarrea una discusión en torno a la cual se determinó que el Estado venezolano es verdaderamente responsable de la situación. Por ello, debe producir soluciones que sean efectivas para garantizar el derecho a la salud dentro del Arco Minero del Orinoco, porque esta es una obligación que se deriva tanto de textos jurídicos internacionales como nacionales, y es una responsabilidad que no debe eludir. Todas estas notas son de esencial consideración puesto que si un país se propugna como Estado social, democrático y de derecho, en primer lugar debe salvaguardar uno de sus elementos fundamentales sin el cual no podría existir: la población. Esto sería, sin lugar a dudas, un testimonio de verdadera justicia social e igualdad.

REFERENCIAS

- Aguirre, V. P., y Dávila, D. R. (2021). Contaminación ambiental por mercurio y la salud fisiológica y psicológica del poblador de Huepetuhe -Madre de Dios- 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 11435-11456. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1178
- Ávila, I. (2020). Influencia criminal en la geopolítica del arco minero del Orinoco. *Perspectivas en Inteligencia*, 12(21), 221-241. HTTPS://DOI_ORG/10.47961/2145194X.224
- Berrío Serrano, G. y Sánchez, B. (2023). Institucionalidad, prácticas y representaciones sociales en la minería aurífera a pequeña escala. El caso de los Mineros La Ramona en El Callao, Estado Bolívar, Venezuela. *ESPACIO ABIERTO. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 32(1), 9–28. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7775962>
- Bou Franch, V. (2003). *Derechos humanos*. Tirant lo Blanch.
- Brito, A. (2015). *Guía para la elaboración, corrección y asesoramiento de trabajos de investigación*. San Tomé: Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.
- Caritza, M. y León, O. (2019). Arco Minero del Orinoco: ¿Desarrollo armónico de la economía nacional o crimen ecológico? *Revista de Investigación*, 43(97), 115-135. <https://www.redalyc.org/journal/3761/376168462007/html/>
- Centro para la Reflexión y Acción Social CERLAS (2020). Informe sobre la situación de derechos humanos en el arco minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco. *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, 7, 143-171. <https://www.unilim.fr/trahs/2017&file=1/>

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, de 24 de marzo de 2000. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Número 4534 de 22 de Noviembre 1969. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Comisión Estándar de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas República Dominicana (2022). Actividad minera: Exploración, producción y exportación. *EITI-RD*. <https://eitird.mem.gob.do/actividad-minera-exploracion-produccion-y-exportacion/>
- Cuesta-Benjumea, C. (2011). La reflexividad: un asunto crítico en la investigación cualitativa. *Enfermería clínica*, 21(3), 163-167. <https://doi.org/10.1016/j.enfcli.2011.02.005>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Novena Conferencia Internacional Americana, de 2 de mayo 1948. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 (III) de 10 de diciembre 1948. <https://www.ohchr.org/sp/udhr/pages/udhrindex.aspx>
- Delgado, A. (2018). El derecho a la salud en Venezuela. Una mirada desde el enfoque de los Derechos Humanos. *Revista Especializada en Investigación Jurídica* 3(4), 116-136. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/2782>
- Delgado Blanco, Andy. (2018). Concepción institucional del derecho a la salud en Venezuela. *Revista latinoamericana de derecho social*, (26), 89-115. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2018.26.11860>
- Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá (2021). Reporte “el Arco Minero del Orinoco” de Venezuela. *Embajada de Venezuela en Canadá*. Acceso en 30 de julio de 2022: https://ca.embajadavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/05/El-Arco-Minero-del-Orinoco_Reporte-VF.pdf
- Estrada, M. y Morr, J. (2006). Publicar en Revistas Científicas y Visibilidad del Conocimiento. *Salud de los Trabajadores*, 14(1), 3-4. <https://tinyurl.com/y8ohnjsf>
- Linares, J. (20 de mayo de 2021). *CDH UCAB: Arco Minero del Orinoco es una bomba de violencia contra la mujer*. El Ucabista. <https://elucabista.com/2021/05/20/cdh-ucab-arco-minero-del-orinoco-es-una-bomba-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Lopez Bravo, M., Santos Luna, J., Quezada Abad, C., Segura Osorio, M., y Perez Rodriguez, J. (2016). Actividad minera y su impacto en la salud humana / The mining and its impact on human health. *CIENCIA UNEMI*, 9(17), 92-100 <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/255>
- Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico de Venezuela (2022). Actividades mineras. *Gobierno Bolivariano de Venezuela*. <http://www.desarrollominero.gob.ve/actividades-mineras/>
- Mora Silva, J., y Rodríguez Velásquez, F. (2019). La Amazonía en disputa: agencias políticas y organizaciones indígenas de la Amazonía venezolana frente al Arco Minero del Orinoco. *Polis (Santiago)*, 18(52), 11-29. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2019-n52-1367>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Resolución 2200 A. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Piovesan, F. y Morales, M. (2020). Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al covid-19. *Anuario De Derechos Humanos*, 35–58. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60300>

Prince, Á. (2021). El Arco Minero del Orinoco: espacio para la vulneración de los pueblos indígenas venezolanos. *Homa Publica - Revista Internacional De Derechos Humanos y Empresas*, 5(2), e:088. <https://periodicos.ufjf.br/index.php/HOMA/article/view/36093>

Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (2016). *Consecuencias ambientales del proyecto Arco Minero*. PROVEA. <https://provea.org/actualidad/ucv-consecuencias-ambientales-del-proyecto-arco-minero/>

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de 17 de noviembre de 1988. Acceso en 10 de agosto de 2011: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

Real Academia Española (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. DEJ Panhispánico. <https://dpej.rae.es/lema/norma-constitucionalprogram%C3%A1tica#:~:text=Gral.,actuaci%C3%B3n%20para%20el%20legislador%20ordinario>

Reyes, H. (2020). Artículos de Revisión. *Revista médica de Chile*, 148(1), 103- 108. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872020000100103>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital Investigación y Docencia* 13(1), 101-122. <https://tinyurl.com/y3chvtby>

Vielma, M. (2021). Arco minero del Orinoco y malaria: impactos de la minería en la salud. *Territorios comunes*, 4, 152-162. <https://ecopoliticavenezuela.org/wp-content/uploads/2021/09/Territorios-Comunes-4-FINAL.pdf>

Vinuesa, R. (1998). *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/es/publication/derechos-humanos-dih-diferencias-complementariedad>